

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el acto notificadorio allegado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de DIVORCIO promovido por el señor CARLOS ANDRES PABON AYALA contra la señora MELISSA PAOLA ROMERO CALDERON, con el cual pretende acreditar la notificación personal realizada al extremo demandado, este despacho encuentra que si bien es cierto se allegó, lo que podría tenerse como el formato de la citación de la notificación personal remitida a la demandada donde se le indica a la persona a notificar, sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, no es menos cierto que, no se le informó sobre el término con que cuenta para recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, que en el presente caso lo serían 5 días, al residir en la misma sede del juzgado; tampoco se acreditó, el recibido de la comunicación por parte de la destinataria, con el respectivo acuse de recibo. De igual forma, la aludida notificación se remitió a una dirección electrónica distinta a la denunciada en el escrito genitor, ello si en cuenta se tiene que se envió a calderonromero28@gmail.com y en el escrito introductor se reseñó como lugar de notificación de la demandada mpromero28@hotmail.com Igualmente se aprecia que no se probó, haber agotado la notificación por aviso con expresa sujeción a lo rituado por el artículo 292 del C.G.P., para tener por debidamente enterado al extremo demandado del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia de lo acotado, imperioso es requerir a la parte demandante para que agote nuevamente la notificación al extremo demandado, respecto al auto admisorio de la demanda de data 7 de Diciembre de 2020, actuación a desplegar en la forma rituada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020, debiendo remitir la notificación prenombrada, en la dirección electrónica estipulada en el escrito genitor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

118e9f2d5eeee477261d232c04dd004a1759262d5b9f52f5f5e9948bc6b5dfeb

Documento generado en 25/03/2022 06:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>